



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCIÓN COMEX No. 002 - 2026
EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios”*;

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Norma Suprema establece que las políticas económicas, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 ibidem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el artículo 306 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *“El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza”*;

Que, la República del Ecuador suscribió el Protocolo de adhesión al Acuerdo por el cual se establece la Organización Mundial del Comercio (Acuerdo de Marrakech); publicado en el Registro Oficial Nro. 853 de 02 de enero de 1996, que incluye, entre otros, el Acuerdo Multilateral sobre el Comercio de Mercancías y el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios;

Que, con fundamento en los artículos 85 y 90 de la Decisión 483 de la Comisión de la CAN se establece que todo producto veterinario importado deberá registrarse ante la “Autoridad Nacional Competente del País Miembro importador”; así como los lineamientos para la obtención del permiso o autorización de importación de este tipo de productos: “Normas para el registro, control, comercialización y uso de Productos Veterinarios”;

Que, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Licencias de importación de la Organización Mundial de Comercio (OMC) y las disposiciones del Art. 73 del Acuerdo de Cartagena, codificado a través de la Decisión 563 de la Comisión de la CAN, el Pleno del COMEX, mediante Resolución Nro. 009-2022, publicada en el Tercer Registro Oficial Suplemento 86 de 17 de junio de 2022, aprobó la *“Nómina de Subpartidas*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Arancelarias Sujetas a Controles Previos a la Importación” contenida en el Anexo 1 de dicha Resolución;

Que, la Organización Mundial de Aduanas (OMA), aprobó el 28 de junio de 2019 la Séptima Recomendación de Enmienda al Sistema Armonizado, que entró en vigencia el 01 de enero de 2022;

Que, la Comisión de la Comunidad Andina (CAN), el 21 de octubre de 2021, aprobó la Decisión No. 885 y, su anexo sobre la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina denominada «NANDINA», conforme la Séptima Recomendación de Enmienda al Sistema Armonizado;

Que, el Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión del 2 de marzo de 2023, mediante Resolución No. 002-2023 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 301 del 02 de mayo de 2023, resolvió reformar íntegramente el Arancel del Ecuador, expedido mediante Resolución No. 020-2017, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 63 del 23 de agosto de 2017, aprobando el nuevo Arancel del Ecuador, en cumplimiento de la Decisión 885 de la Comunidad Andina, que incorpora la Séptima Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías;

Que, el Arancel del Ecuador constituye un instrumento de política económica, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país, de conformidad con la política gubernamental de incremento de la competitividad de los sectores productivos en el país;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 de 29 de diciembre de 2010, crea el Comité de Comercio Exterior (COMEX), como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo, por tanto, competente para reformarlas;

Que, los literales e); f) y g) del artículo 72 del COPCI consagran como competencias del COMEX: *“e) Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano; f) Expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a trámites aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros”; y “g) Aprobar y publicar la nomenclatura para la clasificación y descripción de las mercancías de importación y exportación”;*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Que, el artículo 74 del COPCI establece que los ministerios e instituciones públicas responsables de autorizaciones o procedimientos previos a la importación o exportación deberán ejercer dichas funciones conforme a las políticas y normas del organismo rector en materia de política comercial, sin poder aplicar medidas administrativas o técnicas no previamente coordinadas con dicho organismo;

Que, el Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 733 y publicado en el Registro oficial No. 435 de 27 de abril de 2011, estableció en el capítulo I, Sección I, artículo 16: *"De las Decisiones del COMEX en materia arancelaria.- Las decisiones que adopte el COMEX en materia arancelaria podrán ser iniciadas de oficio o a petición de parte, cuando exista una solicitud presentada motivadamente por alguna institución pública, o a petición motivada de parte interesada, cuyo requerimiento implique la creación, modificación o supresión de las tarifas arancelarias"*;

Que, en atención a la solicitud presentada por el Comité Ecuatoriano de Nutrición de Mascotas (CENMA) y la Asociación de Productores de Alimentos Balanceados, (APROBAL), la Coordinación General de Registro de insumos agropecuarios de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario (AGROCALIDAD), mediante oficio Nro. AGR-AGROCALIDAD/CRIA-2026-1027-O, de fecha 13 de marzo de 2026, presentó el *"Informe Técnico No. 2 que contiene la propuesta de desdoblamiento de la subpartida arancelaria 2309.10.90 correspondiente a "los demás", presentados en envases herméticos, con un contenido de humedad igual o inferior al 14 %"*;

Que, el *"Informe Técnico No. 2 que contiene la propuesta de desdoblamiento de la subpartida arancelaria 2309.10.90 correspondiente a 'los demás', presentados en envases herméticos, con un contenido de humedad igual o inferior al 14 %"* tiene como objetivo realizar el desdoblamiento de la subpartida arancelaria 2309.10.90, con el fin de diferenciar el alimento seco para perros y gatos al por menor de otros productos veterinarios;

Que, según el mencionado Informe Técnico: *"los alimentos procesados secos cuya humedad es menor o igual al 14%; se encuentran dentro de la partida arancelaria 2309.10.90.00 "Los Demás", lo cual no permite una identificación veraz de los alimentos para animales que ingresan al país. (...) el desdoblamiento arancelario propuesto, (...) permitirá llevar a cabo un control post registro más eficiente y eficaz, conforme las disposiciones contempladas en la Resolución 0018 de AGROCALIDAD; se obtendrá estadísticas precisas que sirvan para la implementación de políticas públicas que impulsen el desarrollo del sector y su protección, promoviendo la inversión nacional y extranjera, al poder diferenciar en debida forma dichos productos."*;

Que, los numerales 7.11 de la Resolución 003 de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario (AGROCALIDAD): Manual para el Registro de Empresas y



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Productos de Uso Veterinario define: *“En los alimentos procesados secos, el contenido máximo de humedad debe ser menor o igual el 14 %. En los alimentos semihúmedos debe ser mayor que 14% y menor que 60%. En los alimentos húmedos o enlatados la humedad puede ser mayor o igual al 60%.”;*

Que, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N°99, emitido el 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República decretó la: fusión por absorción del Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional;

Que, el artículo 3 del mencionado Decreto, dispone que: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, contemplado en el artículo del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Turismo.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 610 de 16 de abril de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Luis Alberto Jaramillo Granja como titular del actual Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que, mediante Acción de Personal No. 156 de 01 de marzo de 2025, se resuelve nombrar a la Mgs. Yovana Alejandra Carrión Ramírez en calidad de Coordinadora Técnica de Comercio Exterior, a partir del 01 de marzo de 2025;

Que, con Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-MPCEIP-2025-0019-A de 09 de mayo de 2025, el señor Luis Alberto Jaramillo Granja, actual Ministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, designó a la Coordinadora Técnica de Comercio Exterior del COMEX como Secretaria Técnica del Comité de Comercio Exterior (COMEX);



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Que, en sesión del 29 de abril de 2026, el Pleno del Comité de Comercio Exterior, conoció y aprobó el Informe Técnico presentado por AGROCALIDAD mediante oficio Nro. AGR-AGROCALIDAD/CRIA-2026-1027-O de fecha 13 de marzo de 2026, mediante el cual: *“Se recomienda al Pleno del COMEX el desdoblamiento de la subpartida arancelaria 2309.10.90, conforme al pronunciamiento de clasificación arancelaria emitido por la SENAE” (...)* incluya a las subpartidas a ser desdobladas dentro de la *“NOMINA DE SUBPARTIDAS ARANCELARIAS SUJETAS A CONTROL PREVIO A LA IMPORTACIÓN”*, Anexo I, correspondiente a la Resolución 009-2022; y disponga al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la implementación y exigencia del Documento de Control Previo *“Autorización Sanitaria de Productos Veterinarios”* sujeto a la competencia de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario (AGROCALIDAD) previo a la importación de aquellos productos que se encuentren dentro de éstas subpartidas arancelarias.”;

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 71, 72, y 73 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), y demás normativa aplicable;

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución 002-2023, adoptada por el Pleno del COMEX el 02 de marzo de 2023 y, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 301 de 02 de mayo de 2023, conforme el siguiente detalle:

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	U.F.	Arancel aplicado	Observaciones
23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.			
2309.10	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:			
2309.10.20.00	- - Presentados en envases herméticos, con un contenido de humedad superior o igual al 60%	Kg	45	
2309.10.90.00	- - Los demás	Kg	45	

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	U.F.	Arancel aplicado	Observaciones
23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.			



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

2309.10	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:			
2309.10.20.00	-- Presentados en envases herméticos, con un contenido de humedad superior o igual al 60%	kg	45	
2309.10.90	-- Los demás:			
2309.10.90.10	--- Presentados en envases herméticos, con un contenido de humedad que sea inferior o igual al 14 %	kg	45	
2309.10.90.90	--- Los demás	kg	45	

Artículo 2.- Incluir en el Anexo I de la Resolución 009-2022 de 30 de mayo de 2022, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 86 de 17 de junio de 2022, que contiene la “Nómina de Productos Sujetos a Controles Previos a la Importación”, la “Autorización Sanitaria de Productos Veterinarios”, para las siguientes subpartidas:

Código	Designación de la mercadería	Institución	Documento de control previo	Observación
2309.10.90.10	--- Presentados en envases herméticos, con un contenido de humedad que sea inferior o igual al 14 %	Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario (AGROCALIDAD)	Autorización Sanitaria de Productos Veterinarios	Para productos veterinarios registrados en AGROCALIDAD
2309.10.90.90	--- Los demás	Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario (AGROCALIDAD)	Autorización Sanitaria de Productos Veterinarios	Para productos veterinarios registrados en AGROCALIDAD

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) y a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario (AGROCALIDAD), dentro del ámbito de sus competencias, la ejecución e implementación de la presente Resolución.

SEGUNDA. - La presente resolución una vez que entre en vigencia, se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Esta resolución fue adoptada en sesión del 29 de abril de 2026 y entrará en vigencia a partir del 08 de mayo de 2026, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Luis. A. Jaramillo Granja
PRESIDENTE

Yovana. A. Carrión Ramírez
SECRETARIA